



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0654-2019-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 08 de Agosto de 2019

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

VISTO:

El expediente N° 06394-2019, presentado por el administrado SAVILIANO LUCANA SANTE identificado con DNI N° 28805470, quien solicita Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Los Girasoles Mz C Lote 15, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima Provincia; con un área de 71.26 m2;

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado ha presentado la siguiente documentación:

- ❖ Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete mediante FUT N° 10182 de fecha 15.07.19;
- ❖ Copia simple de DNI N°28805470 de Saviliano Lucana Sante
- ❖ Copia fedateada de COMPRA VENTA a favor de Saviliano Lucana Sante e Irma Isabel Inga Borjas
- ❖ Copia fedateada del pago del recibo de agua
- ❖ Copia fedateada del pago del recibo de energía eléctrica
- ❖ Copia fedateada del pago del impuesto predial
- ❖ Memoria descriptiva plano de ubicación, localización, perimétrico del lote, elaborado por el Ing. Juan Carlos Sánchez Aburto con CIP N°17539.
- ❖ Recibo de pago N°5060 de fecha 15.07.19, por el monto de S/115.00

Que, de acuerdo a las Resoluciones N° 427-2016 SUNARP-TR-L del 26.03.2010 y N° 409-2010- SUNARP – TR-T, del 4.10.2012 (el peruano de fecha 1.12.2012); en la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio se indica que "Es de competencia y responsabilidad exclusiva del notario determinar si los planos que se presentan al Registro para inscribir los actos relacionados con los procedimientos no contenciosos de prescripción adquisitiva, títulos supletorios o saneamiento de características físicas tramitados por aquél, deben ser visados por autoridad municipal". Por tanto la Municipalidad Provincial de Cañete, resulta competente para Denegar, Autorizar, el procedimiento para la "Visación de Planos", que se pueden solicitar por parte del administrado, que tenga predios en cualquier de los distritos que conforman la provincia de Cañete en virtud de su ámbito territorial. Así mismo, el área encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos emitirá Informe Técnico, indicando si cumple o no con los mismos, al cual, será suficiente para que se autorice o deniegue el petitorio;

Que, el numeral 2 del artículo 505 del Código Procesal Civil, indica que para accionar ante el órgano Jurisdiccional, se deberá presentar en la demanda de Prescripción Adquisitiva, los planos de ubicación y perimétrico, así como edificación existente suscrito por el ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visado por la autoridad municipal o administrativa correspondientes, según la naturaleza del bien, y siendo de esta manera, la obligatoriedad de la Entidad de tramitar el procedimiento y de ser el caso, otorgarlos, en tanto resulta un derecho que expectatio, a lo cual, debe ser dilucidado por un Juez, en tanto la usucapión se pretende la propiedad inmueble objeto de procedimiento;

Que, mediante informe N° 1052-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, opina por la procedencia de la Visación del Plano y memoria descriptiva presentada para el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio con la finalidad de regularizar la propiedad ante la SUNARP, al amparo de la normativa vigente;

Que, la visación de planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye un requisito exigido por el Art. 505 Inc. 2) del Código Procesal Civil para admitir una Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de tal manera que es la Autoridad Jurisdiccional quien está

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipalcañete.gob.pe



conferida de competencias para otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial o la vía notarial decisión que la toma el recurrente;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 006-2017-JUS, Artículo 49.- sobre Presunción de veracidad en el numeral; 49.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, de conformidad a la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General DS N° 006-2017-JUS, a la Resolución de AL, sobre Desconcentración de Procesos Decisorios, Resolución N° 383-2001- AL, sobre Delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la Visación del Plano Perimétrico y Memoria descriptiva para trámites de Descripción Adquisitiva de Dominio, elaborados y firmados por el Ing. Juan Carlos Sánchez Aburto con CIP N°17539, del predio ubicado en la Mz C Lote 15 – Asociación de Vivienda Los Girasoles, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima, con las siguientes especificaciones técnicas:

Posesionario: SAVILIANO LUCANA SANTE
IRMA ISABEL INGA BORJAS

Ubicación del predio: Mz C Lote 15
Asociación de Vivienda Los Girasoles

Distrito: San Vicente

Provincia: Cañete

Región: Lima Provincias

Area: 71.26 m2.

Perímetro: 38.01 ml.

Límites y colindancias:

Frente: Colinda con la Antigua Panamericana Sur un tramo de 5.97 ml

Derecha: Colinda con Lote 14 Sr. Gregorio Telles Loayza y Estela Antonia Escajadillo Reyes, con tramo de 13.50 ml.

Izquierda: Colinda con Lote 16 Sr. Agustín Malca Quispe y Carmen Juana de la Cruz Yactayo, con tramo de 13.23 ml.

Fondo: Colinda con Canal Huanca y de por medio faja marginal, con tramo de 5.31 ml.

Artículo 2°: Declarar que será pasible de Nulidad en virtud del procedimiento administrativo de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 33° del TUO de la Ley 27444; DS N°006-2017- JUS.

Artículo 3°: Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución y derívese copia a la Gerencia General para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. MARIA FLOR PAICO RUIZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 128062